

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Càrcer

2025/09060 *Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de escuela de verano, escuela de Navidad, escuela de Pascua y campamento estival.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de mayo de 2025 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de Escuela de Verano, Escuela de Navidad, Escuela de Pascua y Campamento estival, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del los servicios de escuela de verano, escuela de Navidad, escuela de Pascua y campamento estival.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Escuela de Verano, Escuela de Navidad, Escuela de Pascua y Campamento Estival que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de las tasas, la prestación de los servicios de Escuela de Verano, Escuela de Navidad, Escuela de Pascua y Campamento Estival definidas en la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Las tasas a que se refiere esta Ordenanza se determinarán en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

Cuotas

| ESCUELAS DE ESPARCIMIENTO Y CAMPAMENTO ESTIVAL | |
|--|--------------|
| Escuela de verano (0-3 años) | 100,00 euros |
| Escuela de verano (3-12 años) | 100,00 euros |
| Escuela de navidad | 60,00 euros |
| Escuela de pascua | 40,00 euros |
| Campamento estival | 140,00 euros |

Los importes corresponden a la totalidad de los días previstos para el desarrollo de las actividades. No procederá el prorrateo del importe de las cuotas por la no asistencia completa a las actividades.

Artículo 6. Bonificaciones

La cuota de la tasa estará bonificada en los siguientes casos:

- o Por la matriculación de un segundo o más hijos, se bonificará un 10% a partir del segundo hijo.
- o Por familia numerosa, se bonificará un 10 %.
- o Por familia monoparental, se bonificará un 10 %.

Para la aplicación de las correspondientes bonificaciones se deberán acreditar fehacientemente las circunstancias que concurran. Las bonificaciones aplicables no serán acumulativas.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.

Artículo 8. Normas de Gestión

El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, previamente a la formalización de la correspondiente matrícula para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

En ningún caso la matrícula será objeto de reintegro al responder a la atribución del derecho de reserva de plaza en la actividad en que así proceda. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria

Anualmente, en virtud de las subvenciones que reciba esta Administración para los servicios de Escuela de Verano, Escuela de Navidad, Escuela de Pascua y Campamento Estival, podrán modificarse las tasas previstas, a la baja, que, como mínimo será la diferencia entre la subvención obtenida y coste del servicio y, requiriéndose para ello únicamente acuerdo por el Pleno Municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, 23 de julio de 2025.—El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.